414. Si en la formacion de estas sumarias se hallare que el crímen es de tal gravedad que es preciso poner al acusado en consejo de guerra, se da cuenta al coronel ó comandante del cuerpo de lo que resulte, y con su conocimiento y orden se presenta memorial al general ó gobernador de la plaza, con remision de la sumaria, como se dice en el §. 421; y si pareciese merecer pena capital, se pasará lo actuado por el segundo ayudante al primero que ha de formar el proceso, para que presente el memorial dicho, y lo continúe con arreglo á ordenanza.

CUANDO SE EMPIEZA LA FORMACION DE UNA CAUSA SIN SABERSE EL AGRESOR, Y SE DESCUBRE LUEGO POR LAS DECLARACIONES.

415. En muchos delitos de homicidio, robo, incendios y otros, no se saben al pronto los reos; y como no hay en estos casos determinado sugeto contra quien proceder, no se puede dar al general el memorial que manda la ordenanza, y se empieza la sumaria con la orden solo del coronel ó comandante del modo dicho en los anteriores párrafos: al primer indicio que resulte contra alguno se pasará á asegurar su persona, para cuyo procedimiento no es necesario que haya una completa probanza, bastando solo el menor argumento; y todo se pone por diligencia al pie de la declaracion que descubra al reo. A este y cualesquiera cómplices que se arresten, se les registrará antes de ponerlos en el calabozo á presencia de dos testigos lo menos, por si se les encuentra algun instrumento justificativo del delito, como dinero, alhajas, cuchillo &c.; y todo debe espresarse en la referida diligencia.

416. Luego que haya reo conocido, ha de suspenderse la sumaria, y con remision de ella, se presenta al general el memorial para tomar informaciones conlra él, y que sea puesto en consejo de guerra.

417. Estos casos son muy frecuentes en todos los regimientos; y cuando acaecen es preciso tomar desde el principio las declaraciones con todas las formalidades espresadas en la primera parte, examinando á los testigos del modo prevenido en ella, para que luego que se descubra el reo pueda seguirse con lo actuado, y no tenga que empezarse de nuevo por falta de alguna formalidad ú omision en las diligencias practicadas, como ha sucedido algunas veces, lo que se advierte de intento, para que se eviten los graves inconvenientes que se seguirian en el nuevo examen de testigos.

418. La diligencia para empezar estas sumarias es la siguiente:

D. N., primer ayudante &c., certifico que habiendo dado parte al sargento N., de tal compañía, de haberle hallado muerto al soldado N. en tal parte, haberle herido ó haberle robado á N. tanto dinero con fractura de la puerta de su cuarto un baul, pasé de orden del señor D. N., coronel ó comandante, á formar la presente sumaria para la averiguacion de los agresores de esta muerte (*heridas ó robo*); y para que conste lo pongo por diligencia en tal parte, á tantos de tal mes y año.»

Media firma del ayudante.

419. Despues se hace el nombramiento de escribano, y luego la diligencia del reconocimiento de los peritos, y en seguida se empezarán las declaraciones para descubrir el reo, y si se consiguiese se pondrá la diligencia que queda estendida en el

§. 364, y si está ausente se envian requisitorias del modo prevenido en el §. 395.

420. A continuacion se pone lo siguiente:

«Incontinenti el señor D. N., primer ayudante &c., mandó se suspendiera la sumaria, y con remision de ella se presentará memorial al Excmo. Señor capitan general para proceder contra Francisco Fernandez; y de haberse asi ejecutado lo firmó dicho señor, de que yo el infrascrito escribano doy fe.»

Media firma del fiscal.

Escribano.

421. El memorial que en este caso se ha de presentar puede ir concebido en estos ó semejantes términos.

EXCMO. SEÑOR.

«D. N., primer ayudante de tal regimiento, hace á V. E. presente haber tomado de orden del señor D. N., coronel del espresado regimiento, algunas declaraciones á varios testigos para la averiguacion de la muerte violenta que se dió á Juan Diaz, que se halló muerto en tal parte, el dia tantos de tal mes y año (*aqui todo el hecho*); y resultando indiciado en el espresado homicidio Francisco Fernandez, soldado de este cuerpo, como consta de la adjunta sumaria, se le ha asegurado en el calabozo del cuartel; y no siendo de los crímenes esceptuados en las reales ordenanzas,

Suplica á V. E. le permita interrogarle y ponerle

en consejo de guerra, para ser juzgado como S. M. manda en sus reales ordenanzas. Fecha.»

Excmo. Señor.

Firma del ayudante.

422. Este memorial se pondrá á la cabeza del proceso, despues la filiacion del reo ó reos, y luego sigue todo lo actuado, continuando en las declaraciones el orden y número que tengan los testigos de la sumaria, y poniendo, despues que el general devuelva dicho memorial decretado la diligencia siguiente:

«En tal dia, mes y año, devolvió el Excmo. Señor capitan general la sumaria al señor D. N., primer ayudante, con un decreto puesto al márgen del memorial presentado á S. E., para sustanciar esta causa contra Francisco Fernandez, y ponerlo en consejo de guerra, que va puesto á la cabeza en estos autos; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que doy fe.»

Media firma del fiscal.

Escribano.

423. En las declaraciones que se reciben en estas sumarias á los testigos antes de descubrirse el reo, se ha omitido por precision justificar la conducta del delincuente en el delito de que se trata; y para que no falte requisito tan esencial se pueden hacer á los testigos las convenientes preguntas sobre esto en la ratificacion.

Cuando el que ha de formar ó sentenciar una causa presencia el delito.

424. Puede suceder muchas veces que el primero ó segundo ayudante de un regimiento se halle presente á una muerte, heridas ú otro delito que comete cualquier soldado: en este caso no puede formar la causa como juez el que ha de servir de testigo en ella, y debe sustituirle otro ayudante, y motivarlo en el memorial que se dé al capitan general en estos ó semejantes términos.

EXCMO. SEÑOR.

«D. N., ayudante segundo de tal regimiento, hace presente á V. E. hallarse preso en el calabozo del cuartel de tal Francisco Fernandez, soldado de tal compañía de dicho cuerpo, por haber herido alevosamente al soldado de la misma Juan Diaz la tarde del tantos, á tal hora, en el patio del cuartel; y no pudiendo formar este proceso el primer ayudante D. N., por haber presenciado este delito, y tener que comparecer como testigo en la causa; hallándose el suplicante sustituido por las reales ordenanzas para las funciones que correspondan al primero, y no siendo este crimen de los esceptuados en ellas,

Suplica á V. E. le permita hacer las informaciones contra el espresado Francisco Fernandez, interrogarle &c., *concluyéndose como queda dicho.*

425. Del mismo modo cuando algun capitan haya presenciado el crimen, no podrá ser vocal de aquella causa.

DE LOS TESTAMENTOS MILITARES.

426. Los militares, por el sacrificio que hacen de sus vidas en gloriosa defensa del estado, son acreedores á que se les conserven en la muerte los privilegios y exenciones que disfrutaron en vida: por esta consideracion se les dispensan las solemnidades acostumbradas en las disposiciones testamentarias, para que se verifique la pronta ejecucion de sus últimas voluntades en cualquier modo que conste, y se aseguren sus caudales y papeles en cualquier parage que fallezca.

427. Todo individuo que gozare fuero militar, dice la ordenanza del ejército, le gozará tambien en punto de testamentos, ya sea que le otorgue estando empleado en mi servicio en campaña, ó hallándose en guarnicion, cuartel, marcha, ó en cualquiera otro parage. *Ordenanza del ejército, trat.* 8º, *tít.* 11, *art.* 1.º

428. En el actual conflicto de un combate ó sobre el inmediato caso de empezarle, podrá testar como quisiere ó pudiere por escrito, sin testigos, siendo válida la declaracion de su voluntad, como conste ser suya la letra, ó de palabra ante dos testigos que depongan conformes haberles manifestado su última voluntad. *Id. art.* 2º

429. Igualmente será válido el testamento hecho de cualquiera de los modos que espresa el artículo antecedente en todo naufragio ú otro cualquier inminente riesgo militar en que se halle el testador, bastando en estos casos que manifieste sériamente su voluntad ó dos testigos imparciales aunque no sean rogados. *Id. art.* 3.º

430. Igualmente será válida y tendrá fuerza de

testamento la disposicion que hiciere todo militar escrita de su letra en cualquiera papel que la haya ejecutado; y á la que asi se hallare, se dará entera fe y esacto cumplimiento, bien la haya hecho en guarnicion, cuartel ó marcha; pero siempre que pudiese testar en parage donde haya escribano, lo hará con él segun costumbre. *Id. art.* 4.º

431. Sobre la inteligencia de estas últimas cláusulas se suscitaron algunas dudas, y en particular la de si es ó no arbitrario á los militares otorgar su testamento á estilo de guerra, ó deben ejecutarlo ante escribano, donde lo haya; y á consulta del Supremo Consejo de Guerra se sirvió el Rey mandar por Real cédula de 24 de octubre de 1778, que puedan los militaras á su arbitrio usar de privilegio de hacer sus testamentos en papel simple, firmado de su mano ó ante escribano: y en cuanto disponer de sus bienes, que usen de las facultades que les da la misma ley militar, la civil ó municipal.

MODO DE COMPROBAR LA IDENTIDAD
DE LA LETRA DEL TESTADOR.

432. Si la voluntad del difunto se encontrase escrita de su letra, para que en esta parte se verifiquen las intenciones de la ordenanza, y no se abuse de este privilegio falsificando firmas, se ha de hacer constar inmediatamente la identidad de la letra del modo que sigue:

«Incontinenti el señor D. N., primer ayudante &c., mandó que á efecto de comprobar si el papel que menciona la diligencia antecedente, y aparece firmado de D. N., capitan que fue de este regimiento es de su propia letra, compareciesen dos sugetos fidedignos que conozcan la letra del difunto, y en su cumplimiento se presentaron ante dicho señor y el infrascrito escribano D. N. y D. N., capitanes ó tenientes del propio regimiento (*han de ser dos oficiales ó sargentos que conozcan la letra del difunto, y puedan deponer de su legalidad*) á quienes recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad; y ambos y cada uno de por sí ofrecieron hacerlo en lo que fueren interrogados (*si fueren oficiales se les toma el juramento dando su palabra de honor del modo que queda referido en la primera parte*); y habiendo sido preguntado con separacion D. N., si conocia la firma con que en vida acostumbraba á firmar D. N., capitan que fue de este regimiento, y en este caso de qué la conoce: *Dijo*, que la conoce muy bien de haberla visto varias veces; y habiéndole seguidamente manifestado el papel que queda referido firmado del difunto, y preguntado de quién era la letra de aquella firma: *Dijo*, despues de haberla reconocido muy despacio, que aquella letra era del espresado difunto D. N., toda de su puño, y la misma que le habia visto usar siempre, y que la conocia muy bien. Y habiendo hecho la propia pregunta á D. N. separadamente, y sin que hubiese presenciado el reconocimiento del otro testigo: *Dijo* igualmente, que la firma que se le presentaba era del dicho difunto D. N., que la conocia muy bien por habérsela visto diferentes veces en varios documentos, en todo lo que se afirmaron y ratificaron bajo el juramento prestado, declarando D. N. ser de treinta y tres años de edad, y D. N. de veinte y ocho; y para que conste lo firmaron con dicho señor y el presente escribano.»

Primer ayudante. *Testigo* 2.º *Testigo* 1.º

Ante mí
Escribano.

433. Ademas de esta comprobacion, para mayor legalidad puede tambien hacerse el reconocimiento de la letra del difunto por dos peritos que sean maestros de primeras letras, para lo cual se presentará el papel del difunto en que conste su última voluntad, con otros en que haya su firma, que en los regimientos ha de haberlos precisamente. Para esto se les recibe juramento á cada uno de los peritos, se presentarán cuatro ó cinco papeles, y entre ellos el de la cuestion, todos firmados del difunto, y se les preguntará si son iguales las firmas de todos, y hechas de una misma mano, advirtiendo que la letra de una persona que está á los últimos no puede ser igual ni tan buena como la que se hace en sana salud; pues en aquellos momentos raro es el que no escribe con pulso trémulo, nacido del mismo mal y de la turbacion que es consiguiente; pero siempre la forma de letra tiene su semejanza, que distinguen bien los peritos, y hasta para comprobar la identidad.

CUANDO EL MILITAR HACE SU TESTAMENTO DE PALABRA.

434. Si el militar por hallarse próximo á un combate ó naufragio ú otro riesgo militar, usando del privilegio que en estos casos le da la ordenanza en los artículos que quedan copiados, declarase su última voluntad de palabra ante dos testigos, y falleciere el testador en aquella accion, se empezarán las diligencias de inventario, insertando la declaracion juramentada que debe tomarse en estos casos á cada uno de los testigos separadamente, en que se les pregunte qué oyeron decir al difunto, qué dia, en qué ocasion, y quiénes estaban presentes, y pueda comprobarse con toda la justificacion legal de que es capaz un asunto de tanta gravedad, que podria ocasionar muchos litigios y enredos en lo sucesivo, advirtiendo que para que la disposicion hecha en estos términos por un militar tenga toda la fuerza de un testamento, han de ser las dos declaraciones de los testigos conformes, como lo espresa la ordenanza en el artículo que se traslada en el §. 428.

435. Esta declaracion se tomará en los términos siguientes:

«D. N., ayudante primero del regimiento de tal, certifico que habiendo sido herido gravemente esta noche á las ocho en las trincheras abiertas contra la plaza de un casco de bomba de los enemigos, de que falleció á cosa de las diez el capitan D. N., y hecho disposicion de palabra ante D. N., teniente del propio cuerpo, y N., sargento de su misma compañía, poco tiempo antes de morir, pasé de órden del Excmo. Señor capitan general de este ejército á recibir una declaracion á los espresados testigos, para comprobar en los términos en que hizo su testamento el referido D. N., para lo cual nombré por escribano á N. &c.» *Se estiende y firma este nombramiento como se manifiesta en la primera parte de esta obra.*

436. «Incontinente hizo dicho señor comparecer ante sí á D. N., y habiéndole hecho poner la mano derecha sobre su espada, y preguntado si sobre su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare: *Dijo*, que si prometia.»

«Preguntado sobre el contenido que va por cabeza de estas diligencias, y que declare cuando falleció D. N., capitan de este regimiento, adónde, á qué hora, y qué le oyeron decir sobre su última disposicion: *Dijo*, que ayer á las cinco de la tarde, casi al anochecer, se mudó la guardia de la trinchera, para la cual entre otras tropas y oficiales del ejército, fue nombrado el capitan D. N., con el de-

clarante y otros oficiales de su mismo regimiento: que habiendo ido á cubrir el ala izquierda de dicho trinchera por orden del teniente coronel, comandante de aquella division, el espresado capitan con sesenta soldados de su mismo regimiento, el esponente y los sargentos Francisco Rodriguez, y N. &c., y puesto en ella las correspondientes centinelas, siendo como cosa de las ocho de la noche, á la multitud de granadas y bombas que tiraban los enemigos de tal batería, nos mataron tres soldados y un casco de las últimas le dió en el pecho al referido capitan á tiempo de estar dando una órden al sargento Rodriguez de lo cual le dejó caer en tierra; y habiendo este llamado al declarante, le metieron en un blindage, y hallándose en su cabal juicio dijo, encarándose al esponente, *amigo N., yo muero de esta hecha; todos los bienes que son mios quiero que se repartan entre dos hijos que tengo llamados N. y N.* (*ó entre tal y tal á quienes nombre*): *que se paguen mis deudas, se me hagan estos ó los otros sufragios, y que la casa que poseo en tal lugar se deje á mi muger, sin perjuicio de sus gananciales y la demas hacienda de viñas, campos y demas que consta, por iguales partes á mis hijos:* que allí estaba presente el sargento Rodriguez, que lo oyó tambien: que estuvo en el blindage como una hora, hasta que vinieron á buscarle, y falleció en el camino desde la trinchera al hospital de la sangre, como á cosa de las nueve y media de la noche. Que es cuanto puede decir, y es la verdad, bajo la palabra de honor que tiene dada, en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta declaracion, y dijo ser de edad de treinta y seis años; y lo firmó con dicho señor y el presente escribano.»

437. Esta declaracion corresponde formarla al auditor del ejército si se halla allí presente, y si no al primer ayudante del regimiento, para que no falte un requisito tan esencial.

438. Evacuado todo esto, y si no fuesen necesarias estas justificacion por ser el testamento hecho ante escribano, se procede á formar el inventario del modo siguiente:

MODO DE HACER UN INVENTARIO EN LA TESTAMENTARIA DE UN MILITAR.

439. Para empezar el primer ayudante el inventario de un oficial de su cuerpo que fallezca, en los casos que le pertenece, le ha de pasar el coronel ó comandante un oficio para que proceda con arreglo á ordenanza á formarle de los bienes y efectos del difunto, el cual se pone por cabeza de las diligencias. Despues sigue el nombramiento de escribano, é inmediatamente se citará al capellan y dos testigos para pasar á la casa mortuoria, y á presencia de los dichos se leerá el testamento, se pondrá por diligencia, copiándolo á la letra; y en el caso de haber fallecido sin que lo hubiese verificado, se hará constar por notoriedad ó declaracion de los interesados, y se empezará el inventario poniendo cada cosa con separacion, esto es, el dinero, plata, ropa, joyas, muebles &c., y le firmarán el capellan, los dos testigos, el primer ayudante y el escribano, y hecho esto se citarán los peritos para justipreciar todos los efectos, dos para cada clase de enseres; y se vuelve á copiar el inventario; poniendo al margen su tasa, y al fin le firmarán dichos peritos con el ayudante y escribano, entregándose despues los bienes á los albaceas, y haciéndolo todo constar por una diligencia.

440. Cuando los herederos no comparecieren se procede á la venta de aquellas cosas que deteriora el tiempo; pero no de la plata, alhajas &c., porque al heredero le puede acomodar mas los efectos que el dinero. Si los herederos estuviesen presentes y pidiesen se vendan algunos efectos, se procederá á la venta, y para uno y otro caso debe proceder órden del coronel al ayudante, y se citan los mismos testigos que presenciaron el inventario espresando los nombres de los que compren los efectos, para que conste esta mayor justificacion de parte de los que la presenciaron y actuaron, poniendo al margen de la derecha el precio en que se han rematado, y á la izquierda su tasa.

441. Los gastos del entierro, funeral, luto de la viuda é hijos, y enfermedad, son de cuenta de la testamentaría, y deben unirse los instrumentos que los acrediten á los autos de inventario, rebajando su importe del valor total.

442. Concluida la venta se entregan por órden del coronel una copia del inventario á la viuda ó albaceas, y el producto se meterá en caja del regimiento si no estuviesen presentes los herederos.

443. En cuanto fallezca el militar avisará el ayudante al auditor ó asesor, para que venga á abrir el testamento, entregarse de las llaves, y dar sus disposiciones; y si no se hallare en el parage donde acaeciere la muerte, deberá practicarlo todo el primer ayudante del cuerpo bajo la órden y direccion del coronel ó comandante.

444. Para que mejor pueda comprenderse el modo de estender estas diligencias, se pondrá aqui un inventario hecho por un primer ayudante, siguiendo el órden que debe llevar.

Plaza de tal. *Año de* 1830.

Regimiento de infantería de tal.

«Diligencias practicadas en el inventario de los bienes del difunto D. N., capitan que fue de este regimiento, que falleció en dicha plaza á tantos de tal mes del referido año.»

Primer Ayudane el Sr. D. N. N. *Escribano N. N.*

«Habiendo fallecido en esta plaza ó cuartel el capitan que fue del regimiento D. N. pasará V. con arreglo al trat. 8.º, tít. 11, art. 7.º de la ordenanza general á formar el inventario de los bienes y efectos que se hallaren propios del difunto, pasándolo á mis manos luego que esté concluido.»

Dios &c. fecha.

Firma del coronel.

Sr. D. N. primer ayudante.

Nombramiento de escribano.

D. N., primer ayudante &c.

«En cumplimiento de la órden del señor D. N.,

coronel del regimiento: y de lo que previene la ordenanza, nombro á N., sargento de este regimiento, para que ejerza de escribano y actúe en las diligencias del inventario que voy á formar de los bienes y efectos del difunto D. N., capitan del espresado cuerpo; y habiéndole advertido de la obligacion que contrae, acepta, jura y promete obrar con toda legalidad; y para que conste lo firmó conmigo en tal parte, á tantos de tal mes y año.

Firma del primer Ayudante.

Escribano.

Diligencia de haber citado al capellan y dos testigos.

«Incontinenti el señor D. N., primer ayudante &c., para dar principio á este inventario, en cumplimiento de lo que S. M. previene en sus reales ordenanzas, mandó se citase á D. N., presbítero, capellan de este regimiento, y á N. N., para que como testigos se hallasen esta tarde á tal hora en la casa que servia de habitacion al difunto D. N. capitan que fue de este regimiento; lo que notifiqué á hice saber yo el infrascrito escribano; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que doy fe.»

Media firma del ayudante.

Escribano.

Diligencia de haber pasado ó la casa mortuoria á dar principio al inventario, y haber leido el testamento.

«En tal parte, á tantos de tal mes y año, el señor D. N., primer ayudante &c., pasó á la casa que servia de habitacion al difunto D. N., capitan que fue de este regimiento, acompañado de mí el escribano, donde comparecieron D. N., presbítero, capellan de este cuerpo, y los testigos N. y N.: enterado dicho señor por su consorte doña N., de que el difunto D. N. habia hecho testamento, notifiqué de su órden á la espresada señora lo entregase en cumplimiento de lo que S. M. manda en sus reales ordenanzas: lo que ejecutó entregándome un pliego cerrado que puse en manos de dicho señor, el cual á presencia de mí el escribano, y demas que contiene esta diligencia, se abrió, y por mí se leyó el testamento hecho en la ciudad de Salamanca á tantos de tal mes y año, ante el escribano de ayuntamiento N. (*ó su última voluntad declarada por simple papel, todo de su mano ó con su firma, escrito en tal parte con tal fecha*), que es á la letra como sigue:

Aqui se copiará el testamento ó simple papel, y se concluirá.

Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que yo el infrascrito escribano doy fe.».

Media firma del ayudante.

Escribano.

Formacion del inventario.

«Luego incontinenti, estando dicho señor en el

mismo lugar, con el capellan y testigos que espresa la diligencia antecedente, mandó se procediese á hacer el inventario formal de todos los bienes que se hallaron en dicha casa, para lo cual se notifica á doña N., consorte, ó á N. N., albaceas, pusiesen de manifiesto todos los que pertenecian y eran propios del difunto D. N., lo que hice yo saber á los espresados albaceas; y en su cumplimiento manifestaron los que pertenecen al referido capitan, y en su vista se dió principio al inventario, y todo fue en la forma siguiente:»

Dinero.

Tantos doblones de á ocho, tantos duros &c., que hacen tantos mil reales de vellon.

Alhajas de plata.

Doce cubiertos.
Seis cuchillos.
Dos relojes.

Ropa.

.....
.....

Y asi se van espresando con separacion las alhajas de la ropa, y se concluye.

«Y siendo solo los referidos bienes los que se hallaron en la dicha casa, pertenecientes á D. N., capitan que fue de este regimiento, de que certifica y da fe el infrascrito escribano; para que conste por diligencia lo firmaron los testigos con dicho señor.»

Primer ayudaute *Testigo* 1.º *Capellan.*
Testigo 2.º

Ante mí
Escribano.

Diligencia de haber citado los peritos para la tasa de los bienes.

«En tal parage, á tantos de tal mes y año, el señor D. N., primer ayudante, mandó que para el justiprecio y tasacion de estos bienes se citasen como peritos á dos plateros, dos sastres, dos carpinteros y á los albaceas, para que mañana á tal hora se hallen en la casa del difunto D. N., los primeros para que reconozcan y tasen dichos bienes, y los segundos para que los pongan de manifiesto; lo que notifiqué é hice saber á los espresados *albaceas D. N. y D. N., á Francisco García, Pedro Rodriguez, N. N., N. y N., cada dos de los gremios referidos*; y para que conste lo firmó dicho señor, de que doy fe.»

Media firma del ayudante.

Escribano.

Tasa de los bienes.

«En tal dia, mes y año, ante el señor D. N., y el presente escribano comparecieron en la casa que servia de habitacion al difunto D. N. los albaceas D. N. y D. N., los plateros Francisco García y Pedro Rodriguez, los maestros de sastre N. y N., y los de carpintero N. y N., á efecto de tasar los referidos bienes, y todo fue en la forma siguiente.»

	Reales.	Mrs.
En dinero.....	10.000	»
Plata.		
Doce cubiertos y seis cuchillos de peso de ochenta y cuatro onzas, á 20 reales de vellon la onza..	1.680	»
	11.680	»
Muebles.		
Una papelera de caoba y su arca de pino para llevarla, en 330 reales y 17 maravedís.....	330	17
.....		
.....		
.....		
Y asi de lo demas.....		
Total.....	12.010	17

«Los cuales referidos bienes dijeron los peritos los habian tasado con toda legalidad segun su justo valor, ascendiendo el total á doce mil diez reales y

siete maravedís vellon, y lo firmaron con dicho señor, de que yo el infrascrito escribano doy fe.»

Media firma del ayudaute. *Platero.* *Platero.*

Sastre. *Carpintero.* *Sastre.*

Carpintero.

Ante mí
Escribano.

445. Concluida la tasa se da parte al coronel para que segun lo que disponga se entregue á la viuda, ó á los albaceas, segun lo que queda dicho en el §. 423, lo cual se espresa por diligencia, insertando original la referida orden, y al pie de ella se pone lo siguiente.

Auto mandando se abra almoneda de los bienes, y se citen á dos testigos para presenciarlo.

«En tal parage, á tantos de tal mes y año, el señor D. N., primer ayudante &c., en virtud de la orden que antecede del señor capitan general ó coronel &c., mandó se abriese almoneda de todos los bienes (*se espresará si lo es de algunos ó de todos*), se procediese á su venta, y se citasen á los mismos testigos N. y N. para qne el dia tantos á tal hora se hallasen en tal parage para presenciar la referida venta, lo que notifiqué é hice saber yo el infrascrito escribano; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que doy fe.»

Media firma del ayudante.

Ante mí
Escribano.

Venta de los bienes.

«En tal dia, mes y año, en virtud del auto antecedente del señor D. N., ayudante primero, pasó con asistencia de mí el escribano y los testigos que espresa la última diligencia á la casa mortuoria, á presencia de los cuales se procedió á la venta de los referidos efectos, que se remataron en los sugetos siguientes.»

TASA.			VENTA.	
Rs.	*Mrs.*		*Rs.*	*Mrs.*
330	17	Una papelera de caoba y su arca de pino para llevarla á D. N., capitan de este regimiento, en 250 reales y 17 maravedís.	250	17
000	00	.....	000	00

Y asi lo demas &c.

Total de la tasa.		Total de la venta.	
330	17	250	17

«Cuyo valor de doscientos cincuenta reales y diez y siete maravedís es el que se ha sacado de la referida venta, y queda en poder de los albaceas, ó de dicho señor, hasta dar parte al señor D. N., coronel